# Boletin Oficial

FRANQUEO

# DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

#### ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor de l BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

nmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios recis ban este ROLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION Y TARIFA DE INSERCIONES

(Las lineas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO. ES ADELANTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una sus-cripción podrán obtener otras a mitad de precio.

PALACIO DE LA DIPUTACION

# CUERPO DE AUGENIEROS DE MONTES - DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

ESTADO DE PRODUCTOS MADERABLES CONCEDIDOS PARA EL AÑO FORESTAL DE 1944 A 1945 EN LOS MONTES DE UTILIDAD PUBICA

Número de onden	Partido judicial	Término municipal	Nombre del monte	Especié	Número de pies	Metros cúbicos	Tasación — Ptas.	Indemnizaciones a cargo del rematante
92 .	C. de Onis	Ponga	. Montaña Covadonga	Haya	1.000	1.900	76.000	1.805,25 más la entrega
107	ídem .	idem -	. Andosil y Gallinar	. Roble	30	20	1.300	40,50 "
				. Haya	50	30-	1.200	60,25 " .
109	idem	idem /	. Buscueva	. Roble	150	100	6.500	202,50 "
115	icem .	idem	. Foces de Corina	. Roble	500	300	19.500	455,62 ",
arra de la b	No service and the service of			. Haya	500	300	12.000	455,62 "
117	. idem	- idem	. La Huera y Solana	. Haya	1.800	1.500	60.000	1.468,12
126	idem	idem	. Sobrelafoz	. Haya	500	250	/10.000	275,62 "
143	C. del Narcea.	Degaña	. Manguero	. Roble	700	400	26.000	540,00
159	Infresto .	Piloña	. Corralin y otros	. Haya	- 50	40	1.600	81,00 "
100				. Roble	50	50	3.250	105,25 "
182	Pola de Lena .	Aller	. Canales de la Boya	. Haya	500	200	8.000	371,25 "-
189	idem	ídem	La Peña	. Haya	272	100	3.500	202,50 " "
194	Laviana .	Caso	. Abellar	. Haya	44	22	880	44,55 "
195	- idem .	ídem	. Allende	. Haya	12	. 6	240	12,15 "
199	id'em .	idem	. Castrillón	. Haya	106	53	2.120	107,32 "
201	idem .	ídem "	. El Cordal -	Haya	35	17	700	34,42 "
205	idem .	idem	Fabucado	. Haya	38	19	760	38,47 "
206	idem .	idem	. Forces	. Haya.	44 \	22	880	44,50 "
208 212	idem .	idem	. La Granda y Trapa	. Haya	70	. 50	1.500	105,25
212	idem	ídem	. Muniacos	. Haya	1.500	11.009	70.000	1.046,25 "
217				. Ro'le	50	50	6.000	105,25 "
	idem .	idem/	. Pozosapero	. Haya	_ 46	23	920	46,57 " -
219	ídem .	idem	. Puropinto y otros	. Haya	22	11	440	22,27 "
220	idem .	idlem	. Quesadoiro	. Haya	33	17	• 660	34,42 "
221	id'em .	idem	. Redes	. Haya	30	15	600	30,37 "
222	idem .	idem	. Valdelutra	. Haya	. 14.	7	280	14,17 🐈 " .
223	idem .	-idem	. Valle de los Cabayos	. Haya	12	6	240	12,15
264 (bis)	Luarca .	Luarca	. Pedreros y Lagos	. Pino	400	227	11.354	425,58 "
311 (5)	Pravia .	Pravia	. Monteaguido	Pino	250	100	8.000	202,50
312	idem .	ídem	. Santa Catalina	Pino	400	200	16.000	361,25
	1 444		, L E	Ñ A S.		y Destriction		
196		Caso	. Bañante	. Castaño		350 e.	4.200	137,85 "
204	idem .	ídiem	Deboyo	Roble		150 id.	1.500	59,05 "
211	idem .	idem	Llanuces y otros	Haya		200 id.	2.000	78, <del>7</del> 5 "

Aprobado por el Ilmo. Sr. Inspector de la Primera Región, con fecha 3 de noviembre de 1944.

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de maderas y leñas, por medio de subasta, en los montes de utilidad pública a cargo de este Distrito.

1.ª Las subastas de los productos de los montes de utilidad pública de la pertenencia de los puebos, se verificarán en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos o en el domicilio social

cie las Entidades municipales propietarias, con-arreglo a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto Municipal y en el Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

La acjudicación definitiva se hará por la Entidad propietaria del monte, con arreglo al artículo 16 del citado Reglamento de 2 de julio de 1924.

Dicha Entidad participará la aprobación al Ingeniero Jefe del Distrito, en el más breve plaz posible, a fin de que de principio cuanto antes el aprovechamiento.

2.ª En toda subasta de aprovechamientos de productos de los montes, deberá hallarse presente un funcionario de Montes o de la Guardia Civi!, que podrán hacer las observaciones oportunas, las cuales se harán constar en el acta correspondiente. La falta de asistencia del funcionario de Montes o de la Guardia Civil, no será motivo para dejar de celebrar la subasta.

3.ª Contra los acuerdos del Ayuntamiento adjudicando las subastas de productos declarados de utilidad pública, podrá recurrirse en vía contenciosa, con arreglo al Estatuto municipal.

4.ª Los Ayuntamientos podrán ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho días después de celebrarse las subastas de los productos de sus montes, adjudicándoselas por la máxima postura que se haya hecho.

5.ª No podrán tomar parte en la subasta de aprovechamientos de los montes públicos, además de las personas a que se refiere el artículo 9 del Reglamento y Contratación municipal del 2 de julio de 1924:

Primero.— Las autoridades que presidan las subastas o que deban asistir de oficio a ellas.

Segundo. — Los empleados facultativos o subalternos de Montes.

6.ª La Entidad municipal propietaria del monte, podrá establecer conciciones económicas que tengan por conveniente, en la inteligencia de que tales condiciones serán nulas si se oponen a las facultades concedidas en este pliego.

7.ª Comunicada al rematante la aprobación de la subasta, éste ingresará dentro de los quince lías siguientes, el importe del 10 % de la adjudicación y el 20 por 100 sobre el 90 restante, en concepto de propios, en la Tesorería de Hacienda de la provincia, el importe de las indemnizaciones a que se refiere la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 4 de diciembre de 1934, y se consignan en el anuncio. en poder del Habilitado del Distrito y con las correspondientes cartas de pago y certificación del ingreso de la fianza, se presentará en las oficinas del Distrito Forestal para proveerse de la licencia de aprovechamiento.

Si dejare pasar este plazo sin licencia, el rematante pagará una multa equivalente al 10 por 100 del remate, además de indemnizar daños y perjui-

cios.

En el caso de que la Entidal dueña del Monte, ejerciendo el derecho de tanteo, se adjudicara la subasta, serán de cuenta de dicha Entidad todos los pagos y requisitos a que se refiere dicha condición.

8,2 El rematante no podrá dar principio a la corta, sin que por un funcionario del Distrito se le haga entrega, mediante acta, de los árboles señalados por el Dist. La cubicación de éstos se entenderá siempre en nollo y con corteza. Si empezase el aprovechamiento sin los requisitos previos de licencia y entrega, percerá los productos cortados si están en el monte, abonardo además, como multa, el importe de los mismos o el doble de ese importe, caso de haber sido extraídos del monte.

9.ª El acta será suscrita pon el funcionario que haga la entrega, el rematante, los representantes de la Entidad propietaria y la pareja de la Guardia civil notificada si asistiera, y en élla constará el nombre del monte, el del sitio de la corta y sus linderos, los daños que hubiere en dichos sitios y dos cientros mtrs. alrededor de su perímetro y el número de árboles marcados.

10. No se cortarán por el pié más árboles ni otros que los que estén marcados con el marco del Distrito, en el tronco. No se aprovechará más ni otra clase de leñas que las designadas, ni tampoco se efectuarán más cortas que las terminantemente precisas.

11. La corta de árboles se hará siempre por encima de la marca, cui-

dando que ésta no sufra deterioro y quede fija en el tocón, porque de lo contrario se considerará el árbol cortado fraudulentamente. La caída de los árboles se dará en la dirección que causen menos daño al arbolado, y si los hubiere gemelos, sólo se cortará el brazo m a r c a d o , practicándose esta operación de modo que no sufra daño el que hubiere de quedar en pié. El valor de los árboles que resulten tronchados o destrozados se abonarán por los interesados, con arreglo a la tasación que haga un funcionario del ramo y además, de los idaños y perjuicios que cause, si bien podrán los rematantes utilizar estos árboles.

12. Queda prohibida la corta de todo árbol sin marca, en cuya rama se
hubiere enrecado alguno de los marcados, hasta que no se abone su importe y el de los daños Ygualmente se
considerará como abusiva la corta de
los árboles para vuelo de hachas. recomposición de caminos y otros usos
semejantes.

13. El rematante queda obligado al pago de las multas, restitución y resarcimiento de daños que cause dentro del sitio de la corta y una zona de 200 metros alrededor, si no denunciase al causante del daño en el término de cuatro días.

14 La saca o arrastre de los productos, se hará por los caminos existentes o por los que señale el personal facultativo y las chozas o talleres se establecerán en los sitios aludidos por los designados funcionarios.

Al que contraviniera esta disposición se le impondrá una multa que no será menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento y la obligación de indemnizar daños y perjuicios.

15. La corta ha de estar terminada antés del 30 de junio y la saca de los productos antes del 30 de septiembre, si no se ampliaran los plazos en la licencia por circunstancias especiales.

Si dejase transcurrir los plazos señalados sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aún no haya extraído del monte, y el importe de lo que hubiera entrega lo a cuenta del precio del remate, saívo el 10 por 100 del importe que ingresará en el Tesoro, abonando además daños y perjuicios.

16. Terminada la corta y antes de proceder al movimiento y labra de las maderas, el rematante pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe con el fin de que se proceda al recuento de las piezas y tocones y al señalamiento de aquéllos con el marco del Distrito. Del resultado de este recuento se expedirá un certificado al rematante, por el funcionario que lo hubiera hecho. Si el rematante no cumpliera, por su parte, con el requisito anterior, pagará una multa de 5 a 75 pesetas.

17. El rematante está obligado, dentro del aprovachamiento, a dejar limpios de ramas y despojos los sitios de la corta de los árboles, estando obligado, de no hacerlo así, al resarcimiento de daños y perjuicios y al pago de la multa de 75 pesetas.

18. Queda prohibida toda concesión de prórroga del plazo fijado para dejar terminado el aprovechamiento. cualquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos siguientes:

 I. — Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

II. — En virtud de disposición de los

Tribunales, fundada en una demanda de propiedad.

III. — Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causas de guerra, sublevaciones, avenidas u otros accidentes de fuerza mayor, debidamente justificados.

19. Sin perjuicio de que los funcionarios del ramo practiquen cuantos reconocimientos se consideren convenientes, terminado el plazo para la saca se procederá por el funcionario que el Ingeniero designe, a un reconocimiento del sitio de la corta y 200 mtrs. al rededor y de los talleres y caminos, levantando acta en que conste el resultado del reconocimiento que suscribirán, funcionario o funcionarios que practiquen la operación, los representantes del pueblo o propietarios del monte y la Guardia Civil, si existiere, y el rematante. De esta acta se dará copia al rematarte si la pidiera.

20. Cumplidas las obligaciones todas del remate, y si no hubiera daños e incemnizados éstos y pagadas las multas, en su caso, será devuelta la fianza que prestó para responder de los resultados del remate.

21. Los Contratos de aprovechamientos se entienden hechos a riesgo y ventura, de manera que el rematante no pueda exigir compensación alguna por variaciones en el precio de los productos en el mercado o de las condiciones mercantiles del monte, ni por mala calidad de los productos entregados, ni por su desaparación por cualquier causa.

22. El 18 por 100 del volúmen total en las especies de roble, haya y pino, será necesariamente destinado a la elaboración de traviesas.

23. Son condiciones de este pliego, todas las prescripciones relativas a aprovechamientos y disposiciones vigentes. Correrá de cuenta de los rematantes, el pago de la publicación de

los edictos en el BOLETIN OFICIAL.
Oviedo, 7 de noviembre de 1944. —
El Ingeniero-Jefe, R. Arnáiz.

# AGRUPACION CARCELARIA DEL PARTIDO JUDICIAL DE AVILÉS

#### Anuncio

A Garage Comme

Aprobado por la Junta Carcelaria de este partido judicial en la sesión ordenaria celebrada el día 13 del actual el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el próximo ejercicio económico de 1945, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 300 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, y la R. O. de 21 de agosto del mismo año, queda expuesto al público en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Avilés, por término de quince d'as, contados desde el siguiente anuncio al de la publicación del siguiente en el Boletín Oficial de al provincia al objeto de oir reclamaciones podrán ser formuladas por los habitantes del partido judicial, conforme se previene por el artículo 301 del citado Estatuto.

En Avilés, a 15 de noviembre de 1944.—El Presidente, Román Suárez Puerta Rodríguez.

# Administración provincial

## DIPUTACION

ANUNCIO

THE WINDS THE CO.

Sè anuncia por segunda vez la contratación de las obras de reparación de explanación y firme del camino vecinal de la carretera de Infiesto a Lastres a Fresnosa, por Capareda, por un importe total de ejecución de obra de 10.264 pesetas, siendo la fianza provisional para concurrir a la licitación de 205,30 pesetas.

Lo que se hace público por espacio de ocho días hábiles durante los cuales se admiten proposiciones en el Negociado de Fomento, en el cual se halla expuesto el pliego de condiciones y proyecto correspondiente.

La apertura de pliegos será a las doce del día noveno, con sujeción al Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924.

Oviedo, 18 de noviembre de 1944.

—El Presidente, Ignacio Chacon.

# Administración municipal

### AYUNTAMIENTOS

# DESALAS

ANUNCIO

Rendidas, en la forma que determinan los artículos 121 y 125 del Reglamento de Hacienda municipal, las cuentas de presupuesto y depositaría, correspondientes al pasado ejercicio de 1943 y aprobadas provisionalmente por el Ayuntamiento en sesión de 6 del corriente, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayun. tamiento por término de quince dias hábiles, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular, por escrito, durante el período de exposición y ocho días más, a contar de su término, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Consistoriales de Salas, a 7 de noviembre de 1944.—El Alcalde, José

H. Carbajal.

#### Anuncios no oficiales

#### ERCOA, S.A.

(Electras Reunidas del Centro y Oriente de Asturias, Sociedad Anónima)

Anuncio

El Consejo de Administración de esta Sociedad, acordó poner en circulación acciones de la misma, anunciando la inscripción a la par entre sus accionistas en la proporción, forma de ejercer el derecho de suscripción y detalles que se concretarán a los interesados que lo soliciten en los oficinas de esta sociedad Martínez Marina, 2, 1.º o en las sucursales del Banco Español de Crédito.

La suscripción se cerrará el día 30 de diciembre próximo, en cuya fecha caducarán los derechos de suscripción no ejercidos.

Oviedo, 20 de noviembre de 1944. —El Presidente del Consejo de Administración, Marqués de San Féliz.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial